

Mérida, Yucatán, a seis de mayo de dos mil quince. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **7067513**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

"LINEAMIENTOS O POLÍTICAS QUE SE UTILIZAN PARA EL MANEJO, OPERACIÓN, EJERCICIO, DESTINO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS, ESTATALES Y FEDERALES. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE.

ME REFIERO A TODOS LOS RECURSOS PROPIOS, ESTATALES O FEDERALES QUE EJERCEN EN EL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA POR EL PERIODO DE SEPTIEMBRE A LA FECHA."

**SEGUNDO.-** El día dieciséis de agosto del año dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN... HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA SOLICITUD NO ES COMPETENCIA DE ESTA ENTIDAD.

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 37, FRACCIÓN IV Y 40 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, LO ORIENTAMOS A QUE ACUDA A: TODA VEZ QUE NO PRECISÓ A QUÉ TIPO DE RECURSOS SE REFIERE, ASÍ COMO EL PERIODO O LA FECHA A PARTIR DEL CUAL REQUIERE LA INFORMACIÓN... ES DE OBSERVARSE

**QUE SU SOLICITUD, NO DESCRIBE CLARA Y PRECISAMENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA..."**

**TERCERO.-** En fecha tres de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

**"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAIDA (SIC) A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."**

**CUARTO.-** Por acuerdo emitido el día seis de septiembre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad señalado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** En fecha trece de septiembre del año dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad recurrida el acuerdo reseñado en el antecedente CUARTO, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; de igual forma, en lo que concierne al particular, la notificación respectiva se realizó el diecisiete del citado mes y año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 447.

**SEXTO.-** El día veintitrés de septiembre del año dos mil trece, el Titular de la Unidad Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/500/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, REQUIRIÓ AL CIUDADANO [REDACTED], PARA QUE EN EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA, ACLARE, PRECISE Y ESPECIFIQUE, A QUÉ TIPO DE RECURSOS SE REFIERE, E INDIQUE EL PERIODO O LA FECHA A PARTIR DEL CUAL REQUIERE LA INFORMACIÓN...

...

CUARTO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OBSERVÓ QUE NO SE PRECISÓ A QUÉ TIPO DE RECURSOS SE REFIERE, ASÍ COMO EL PERIODO O LA FECHA A PARTIR DEL CUAL REQUIERE LA INFORMACIÓN, O CUALQUIER OTRO DATO ESPECÍFICO QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CONSECUENTEMENTE... SE DESECHÓ LA SOLICITUD DE REFERENCIA, EN VIRTUD QUE NO SE DESCRIBIÓ CLARA Y PRECISA LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

QUINTO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...

..."

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio mencionado en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, con la finalidad de contar con mayores elementos para mejor resolver e impartir justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir a la Autoridad compelida para que un término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación el presente auto, remitiera la resolución derivada del acto reclamado, a saber: la determinación de fecha dieciséis de agosto del año en dos mil trece, y la notificación que de la misma hubiere efectuado al recurrente.

**OCTAVO.-** El día nueve de octubre del año dos mil trece, se notificó personalmente a la recurrida el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO; de igual forma, en lo que atañe al particular, la notificación se realizó en misma fecha a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 463.

**NOVENO.-** Por auto de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de acceso constreñida con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/805/2013 de fecha catorce del propio mes y año, y anexo, con el que dio cumplimiento a lo requerido en el acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del año en cuestión; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista al particular de las constancias remitidas por la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se tendría por precluido su derecho.

**DÉCIMO.-** El día quince de noviembre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 490, se notificó tanto a la Autoridad como al particular el acuerdo aludido en el antecedente que precede.

**UNDÉCIMO.-** Mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, en virtud que el C. [REDACTED] no realizó manifestación alguna de la vista que se le diera mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre del citado año, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; igualmente, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso obligada, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1040/2013 de fecha veintidós de noviembre del propio año, anexos y un disco compacto; finalmente, si bien, lo que procedería, sería dar vista a las partes para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles; lo cierto es, que esto no se efectuó, toda vez que de las documentales que juntara la autoridad se desprendieron nuevos hechos, por lo que se consideró dar vista al impetrante del oficio previamente descrito y de las constancias adjuntas, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto que nos ocupa, manifestara lo que a su derecho conviniera, y en lo referente al disco magnético, podría consultarlo en las oficinas de este Instituto, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se le tendría por precluido su derecho.

**DUODÉCIMO.-** El día ocho de enero del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 516, se notificó a las partes el auto reseñado en el antecedente UNDÉCIMO.

**DECIMOTERCERO.-** En fecha dieciséis de enero del año próximo pasado, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna de las constancias enlistadas en el proveido dictado el veintiocho de noviembre de dos mil trece, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveido.

**DECIMOCUARTO.-** El día veintiséis de marzo del año inmediato anterior, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 575, se notificó tanto a la autoridad como al particular el auto descrito en el antecedente que precede.

**DECIMOQUINTO.-** A través del acuerdo de fecha siete de abril del año dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DECIMOSEXTO.-** El día seis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 845, se notificó a las partes el proveido descrito en el antecedente DECIMOQUINTO.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.



**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/500/2013, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud realizada por el impetrante, se observa que éste requirió a la Unidad de Acceso obligada, lo siguiente: *"Lineamientos o políticas que se utilizan para el manejo, operación, ejercicio, destino y administración de los recursos Propios, Estatales y Federales, ...Me refiero a todos los recursos propios, estatales o federales que ejercen en el H. ayuntamiento de Mérida por el periodo de septiembre a la fecha."*

Al respecto, conviene resaltar, que en cuanto a la información solicitada por el impetrante, se determina que si bien señaló en contestación al requerimiento que la autoridad le hiciera a través del acuerdo de aclaración de fecha cinco de agosto de dos mil trece, que el periodo de la información que desea obtener es el correspondiente de septiembre a la fecha, lo cierto es, que de su propia solicitud al haber señalado que desea conocer los lineamientos y políticas que se utilizan para el manejo, operación, ejercicio, destino y administración de los recursos propios, estatales y federales, se advierte que la información que es de su interés recae en aquella vigente a la fecha de

la realización de su solicitud de información; es decir, veintinueve de julio de dos mil trece, quedando la información del interés del recurrente de la siguiente manera: *los lineamientos y políticas que se utilizan para el manejo, operación, ejercicio, destino y administración de todos los recursos municipales, estatales y federales, que se ejercen en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, vigentes al veintinueve de julio de dos mil trece.*

Establecido lo anterior, conviene precisar que por su parte, mediante respuesta de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a juicio del particular negó el acceso a la información, por lo que inconforme con dicha resolución, el recurrente en fecha tres de septiembre del propio año, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y una vez admitido el recurso de inconformidad, el día trece de septiembre del año dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida de éste, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, por lo que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/500/2013 de fecha veintitrés de septiembre del año en cita, lo rindió aceptando su existencia; resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas, que la conducta de la autoridad consistió en emitir una respuesta que tuvo como efectos la no obtención de la información, y no en negar el acceso a la misma como adujera el impetrante; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, coligiéndose que el acto reclamado en la especie versa en la resolución que tuvo por efectos la no obtención de la información, por lo que resulta procedente de conformidad a la fracción II del artículo 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

**"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL**

DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso, en fecha trece de septiembre del año dos mil trece se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteada así la controversia, en el siguiente Considerando se analizará la publicidad y la naturaleza de la información peticionada.

**SIXTO.-** La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

**"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO**







proporcionare; por lo tanto, se trata de **información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley**, y por ende, debe garantizarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Establecido lo anterior, es posible concluir que la información solicitada reviste naturaleza pública, por ministerio de Ley, en razón de encuadrar de manera directa en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Por otra parte, conviene establecer el alcance de las acepciones relativas a **lineamiento y política**; lo anterior, con la finalidad de poder determinar qué es lo que desea obtener el particular.

Es de explorado derecho, que un **lineamiento** es "el programa o plan de acción que rige a cualquier institución". De acuerdo a esta aceptación, se trata de un conjunto de medidas, normas y objetivos que deben respetarse dentro de una organización; y la Real Academia de la Lengua Española define el término **política** como "el arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado".

En este sentido, se arriba a la conclusión que la información que el particular desea obtener, versa en documentos inherentes a lineamientos y políticas, de los cuales se puedan *colegir las normas y procedimientos administrativos de aplicación general para todas las Dependencias y Entidades que conforman el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán*, esto es, el procedimiento o los pasos a seguir para el manejo, operación, ejercicio destino y administración de los recursos municipales, estatales y federales que se ejercen en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.







JURISDICIONES, CON EL FIN DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULAR LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

...

ARTÍCULO 121.- CORRESPONDE AL CABILDO APROBAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES. EN CASO DE EXTINCIÓN, SE ACORDARÁ LO CORRESPONDIENTE A SU LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 122.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES GOZARÁN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA Y ESTRUCTURA LEGAL QUE SE ADOpte PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y CONFORME AL ACUERDO DE CREACIÓN.

LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, NO EXCEDERÁN AQUELLAS QUE PARA EL CABILDO SEÑALE LA LEY.

ARTÍCULO 123.- LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL COMPRENDE:

I.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CREADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO;

II.- LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA, EN LAS QUE EL AYUNTAMIENTO CUENTA CON EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL;

III.- LAS EMPRESAS EN LAS QUE EL MUNICIPIO PARTICIPE MINORITARIAMENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO;

IV.- LOS FIDEICOMISOS PARA FINES ESPECÍFICOS, Y

V.- LOS DEMÁS ORGANISMOS QUE SE CONSTITUYAN CON ESE CARÁCTER.

...

ARTÍCULO 125.- EN TODOS LOS CASOS RECAERÁ EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS



PARAMUNICIPALES; SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE AQUELLAS EN LAS QUE NO CUENTE CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA. EL DIRECTOR O SUS SIMILARES, ASÍ COMO EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO O LOS COMISARIOS, EN SU CASO, SERÁN DESIGNADOS A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO, O POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ TÉCNICO O SUS EQUIVALENTES, CUANDO ASÍ LO SEÑALE EXPRESAMENTE EL ACUERDO DE SU CREACIÓN Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

...

ARTÍCULO 128.- SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS ENTIDADES CREADAS POR ACUERDO DEL CABILDO, PARA LA ATENCIÓN DE UNA FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO O PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL, CONTARÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN. DICHO ACUERDO, CONTENDRÁ:

..."

Por su parte, el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN TODO EL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y TIENE POR OBJETO, REGLAMENTAR:

...

B. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 81.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS CONFORME AL ORGANIGRAMA PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y APROBADO POR EL CABILDO DEL TRIENIO CORRESPONDIENTE.

..."







determinado, ya sea de una Unidad Administrativa, entidad paramunicipal, entre otros.

- Que la Administración Pública de los Ayuntamientos se conforma por **entidades paramunicipales y organismos centralizados**, cuya administración le corresponde al **Presidente Municipal**.
- Que la Administración Paramunicipal se encuentra integrada por: **organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria, empresas en las que el Municipio participe minoritariamente, fideicomisos** y los demás organismos que se constituyan con ese carácter.
- Que los Ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante Sesiones Públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Que el Ayuntamiento es el encargado de aprobar los **reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción**, con el fin de organizar las funciones y regular los servicios públicos de competencia municipal, así como de compilar dichas normatividades, mismos que son aprobados o autorizados en Sesiones Públicas por el Cabildo.
- Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo se encuentra el **Presidente Municipal**, al cual como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento le corresponde representarlo legalmente y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
- Que entre las funciones y atribuciones del **Secretario Municipal** se encuentran el estar presente en todas las Sesiones, elaborar las correspondientes actas, estar al cuidado y resguardo del archivo Municipal, y compilar las Leyes, Decretos, Reglamentos, circulares y órdenes, correspondientes a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cuenta con un Órgano Oficial de publicación y difusión denominado **Gaceta Municipal**, cuya función consiste en dar publicidad a disposiciones que se encuentran relacionadas dentro del propio ordenamiento y en la normatividad correspondiente, a fin de difundirlas entre la población para que sean aplicadas y observadas debidamente, como es el caso de

los **reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general**, mismo Órgano de difusión que cuenta con un **Titular**, quien es el encargado de crear y conservar el archivo de las publicaciones que se realicen, estructurar sistemas y procedimientos para la consulta de los archivos, y organizar el acceso a los mismos, y vigilar la adecuada actualización de los archivos a su cargo.

De lo antes esbozado, se desprende que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en uso de sus atribuciones, elabora manuales, **políticas, lineamientos** y disposiciones de carácter obligatorio, para regular el funcionamiento administrativo y los servicios públicos de competencia municipal, los cuales son aprobados por el Cabildo a través de Sesiones Públicas, por lo que se colige que la información solicitada por el impetrante, a saber: *los lineamientos y políticas que se utilizan para el manejo, operación, ejercicio, destino y administración de todos los recursos municipales, estatales y federales, que se ejercen en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, vigentes al veintinueve de julio de dos mil trece*, pudiere existir en los archivos del Sujeto Obligado, en específico en la **Secretaría Municipal** del propio Ayuntamiento, esto es así, pues dicha documentación pudiere obrar en el cuerpo de las actas y sus anexos que con motivo de las Sesiones de Cabildo se levantan, o bien, como resultado de la compilación normativa que se efectúa, ambas funciones que corren a cargo del Secretario Municipal; asimismo, cabe mencionar que la información que desea obtener el recurrente **pudiere también encontrarse en los archivos del Presidente Municipal**, toda vez que es la autoridad ejecutora del Ayuntamiento encargada de formular y someter a aprobación del Cabildo, los Regidores, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen la prestación y funcionamiento de servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social, por lo que se colige que tiene conocimiento de las distintas normas que son emitidas y posteriormente sometidas al Cabildo para su respectiva aprobación, entre las que se encuentran las políticas, lineamientos y disposiciones respectivos; finalmente, las políticas y lineamientos aplicadas, para el manejo, operación, ejercicio, destino y administración de todos los recursos municipales, estatales y federales, que se ejercen en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, podrían obrar en los archivos del **Titular de la Gaceta Municipal**, ya que al encargarse de la creación y conservación del archivo de las publicaciones que

se realizan, así como de vigilar la actualización de los archivos a su cargo, pudiere tener conocimiento de los cuerpos normativos que han sido difundidos a través de la Gaceta Municipal del propio Ayuntamiento, resultando incuestionable que pudiere detentarles, y por ende, poseerles.

Consecuentemente, se desprende que al ser el deseo del C. [REDACTED] obtener la información consistente en: *los lineamientos y políticas que se utilizan para el manejo, operación, ejercicio, destino y administración de todos los recursos municipales, estatales y federales, que se ejercen en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, vigentes al veintinueve de julio de dos mil trece*, las Unidades Administrativas que resultan competentes en la especie para detentar dicha información resultan ser el **Secretario y el Presidente Municipal**, así como el **Titular de la Gaceta Municipal**, todos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Así también, conviene precisar que la información inherente a las Actas de Sesión es pública por su propia naturaleza, salvo ciertas excepciones, pues transparenta las gestiones efectuadas por el Ayuntamiento en cita, permitiendo a los ciudadanos estar en aptitud de conocer y valorar si la autoridad cumple correctamente con las funciones de Gobierno, Hacienda y Planeación en el Municipio.

De igual forma, a manera de ilustración es de hacer notar que de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que se genere y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de las Autoridades compelidas, pues es posible determinar si las autoridades cumplieron con sus atribuciones y funciones que le confieren las Leyes; siendo que en la especie, la entrega de las actas peticionadas, permitiría conocer al inconforme los acuerdos que se tomaron en las sesiones de referencia, lo anterior, siempre y cuando no actualice ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

Robustece lo antes expuesto, el **Criterio 03/2009** sustentado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, publicado en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las

Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: **“ACTAS DE CABILDO SON DE CARÁCTER PÚBLICO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.”**

**OCTAVO.-** Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el acto reclamado en el presente asunto versa en el acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, mediante el cual la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, desechó la solicitud de acceso efectuada por el C. [REDACTED], aduciendo que éste no precisó a qué tipo de recursos se refirió, así como el período o la fecha a partir del cual requirió la información, o cualquier otro dato específico que facilitare la búsqueda de la información peticionada.

Al respecto, del estudio realizado a la petición efectuada, se discurre que el hoy inconforme, sí aportó los elementos necesarios para que la compelida estuviere en aptitud de realizar las gestiones necesarias a fin de localizar la información, pues, a pesar de no haber indicado en particular los recursos de los que deviene la información que es de su interés, al haber precisado que la información peticionada versa en los lineamientos y políticas, para el manejo, operación, ejercicio, destino y administración de los recursos municipales, estatales y federales, vigentes al veintinueve de julio de dos mil trece, permite a la Unidad de Acceso obligada inferir que su interés consiste en conocer los lineamientos y políticas que se utilizan para el manejo, operación, ejercicio, destino y administración de todos los recursos municipales, estatales y federales, que se ejercen en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, vigentes a la fecha en comento, ya que la solicitud es clara y precisa; esto es así, pues en cuanto a la **primera** el recurrente proporcionó la naturaleza de la información solicitada, y por ende, pudiere también determinarse la competencia de las Unidades Administrativas que las detentarían, que acorde a la normatividad interpretada en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, resultaron ser el **Presidente y Secretario Municipal**, así como el **Titular de la Gaceta Municipal**, todos pertenecientes al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y en cuanto a la **segunda**, de la propia solicitud se puede desprender

que su deseo versa en obtener la información vigente a la fecha de realización de solicitud, esto es, al veintinueve de julio de dos mil trece; en ese tenor, es incuestionable que atendiendo a los elementos antes analizados (naturaleza, competencia de la información peticionada y periodo), **la Unidad de Acceso constreñida se encontraba en aptitud de efectuar la búsqueda exhaustiva de lo requerido; máxime que así quedó determinado en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente definitiva.**

En consecuencia, se colige que el acuerdo de desechamiento de fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece, mediante la cual la recurrida acordó no darle trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7067513, **no resulta procedente.**

No se omite manifestar que en adición a lo vertido por la responsable en el acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, en cuanto a no darle trámite a la solicitud de acceso del impetrante, también adujo que no era competente para dar trámite a la solicitud, pues así se desprende del acuerdo respectivo, resultando incongruente el dicho de la autoridad, toda vez que posteriormente, a pesar de haber indicado que no es competente, determinó dar trámite a la solicitud planteada por el particular; por lo que resulta inconcuso que la intención de la Unidad de Acceso compelida era desechar la solicitud de información en virtud que el particular, a su juicio, no cumplió con el requerimiento que le hiciere, y no así, declararse incompetente para conocer la misma.

**NOVENO.-** Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en concreto las adjuntas al oficio marcado con el número CM/UMAIP/1040/2013 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil trece, se advierte que la recurrida en misma fecha emitió una nueva determinación a través de la cual, intentó revocar la dictada en fecha dieciséis de agosto del propio año (misma que tuvo por efectos la no obtención de la información peticionada).

En esa tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta emitida el veintidós de noviembre de dos mil trece, dejar sin efectos la diversa de fecha dieciséis de agosto del año en cuestión que hoy se combate y que originó el presente medio de

impugnación.

Como primer punto, de las constancias adjuntas al oficio marcado con el número CM/UMAIP/1040/2013, se desprende que a fin de darle trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7067513, la recurrida instó a las siguientes Unidades Administrativas: **1) Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, 2) Departamento de Fondos Municipales, 3) Subdirección de Contabilidad y Administración, 4) Subdirección de Fondos Municipales, 5) Subdirección de Egresos, 6) Subdirección de Control Presupuestal, y 7) Subdirección de Ingresos.**

Posteriormente, en fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, emitió una resolución en la que incorporó la respuesta proporcionada de manera conjunta por las Unidades Administrativas referidas en el párrafo que precede, ordenando por una parte, poner a disposición del impetrante la documental denominada: "POLÍTICAS GENERALES DE PAGO", en copias simples, así como la información concerniente a la Gaceta Municipal No. 23, que contiene el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, a través de un CD (que contiene dos archivos en pdf inherentes a dichas normatividades), argumentando que lo hacía con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por otra, orientó al particular para que consultara el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida, en el link: <http://www.merida.gob.mx/municipio/normatividad.html>.

En lo atinente a la entrega de la información peticionada por parte de la compelida atendiendo lo previsto en el numeral 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es dable precisar que el antepenúltimo párrafo del ordinal 39 de la Ley en cita, establece lo siguiente: "*La información se entregará al solicitante en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.*"

En esa tesitura, se colige que no resulta ajustado a derecho el proceder de la recurrida, ya que el invocado numeral 39, conforme al cual determinó poner a disposición del particular la información en cuestión, resulta inoperante, en razón que la información que suministró, no constituye documentos insumos de los cuales el ciudadano pueda efectuar la compulsas respectivas y obtener la información que es de su interés, si no todo lo contrario, la información que puso a disposición del recurrente constituye parte de la que aquél peticionó, esto es así, toda vez que la Unidad de Acceso compelida le suministró la documental que contiene el título: "POLÍTICAS GENERALES DE PAGO", constante de catorce fojas útiles, de la cual se puede advertir que sí corresponde a lo solicitado por el inconforme, pues el documento en comento, corresponde a políticas, y por ende, se encuentra vinculado con lo solicitado.

Ahora, en lo concerniente a la información inherente a la Gaceta Municipal No. 23 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, que contiene el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida, así como el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, se colige que la conducta desplegada por la autoridad al respecto no resulta acertada, pues aun cuando citó las normatividades en cuestión que a su parecer hacen referencia a la información que desea obtener el inconforme, no garantizó cual de los artículos que éstas contienen corresponden a lo peticionado, esto es, debió precisar los preceptos legales que contuvieran lo inherente al manejo, operación, ejercicio, destino y administración de todos los recursos municipales, estatales y federales que se ejercen en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Sin embargo, la obligada le causó incertidumbre al recurrente, pues al no instar a las Unidades Administrativas competentes en el presente asunto, para poseer lo peticionado, no garantizó que dicha información (lineamientos y políticas), sea toda la que obra en los archivos del Sujeto Obligado; aunado que de conformidad a lo asentado en el apartado SÉPTIMO, este Consejo General precisó atento a las atribuciones ya señaladas del **Presidente, Secretario Municipal y Titular de la Gaceta Municipal**, que en caso de haberse generado lineamientos y políticas, para el manejo, operación, ejercicio, destino y administración de todos los recursos municipales, estatales y federales, que se ejercen en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, vigentes al veintinueve de julio de dos mil trece, la información solicitada

debiere obrar en los archivos de estas Unidades Administrativas, y en consecuencia, en los del Sujeto Obligado.

Finalmente, en cuanto a la orientación efectuada por la obligada al impetrante, conviene puntualizar si el proceder de la recurrida al respecto, resulta procedente, y si en efecto, la liga que fuera proporcionada por la responsable; a saber: <http://www.merida.gob.mx/municipio/normatividad.html>, contiene el cuerpo normativo que a su juicio podría ser del interés del inconforme, esto es, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida; en este sentido, para estar en aptitud de establecer lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó al link en referencia, de cuya consulta se advirtió que se desplegó un listado de diversos acuerdos, Reglamentos y compendios, entre los cuales se observa que se encuentra comprendido el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida; consulta de mérito (la efectuada en la liga de Internet en cuestión), que para mayor claridad se inserta a continuación:



## Reglamentos Municipales

(Instituto)

Consulta los Reglamentos Municipales proporcionados por la Dirección de Gobernación y publicados en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Seleccione y consulte para ver el reglamento de su interés.

[Consultar aquí](#)

Reglamento Municipal de Asistencia Social de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Mérida

[Consultar](#)



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Mérida, Yucatán

Consultar

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba crear el Instituto Municipal de Planeación de Mérida (IMPLAN)

Consultar

Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida, Yucatán

Consultar

Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 16 de mayo de 2013.

Consultar

Acuerdo 1 aprobado por el Consejo de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013.

Consultar

Acuerdo por el cual se crea la Unidad de Planeación y Gestión Estratégica (UPGE) en sustitución de la Unidad Municipal de Innovación y Gestión Empresarial (UMIGE), así como integrar a la nueva Unidad, el Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida (COPLADEM)

Consultar

Reglamento Interno del Comité Técnico de Evaluación y Revisión para la Autorización de Nuevos Desarrollos Inmobiliarios

Consultar

Reglamento Interno del Consejo para la Realización del Proceso de Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento Interno de la Comisión de Peritos Municipales

Consultar

Reglamento de Imagen Publicitaria y Anuncios del Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento Interno sobre el Consumo de Tabaco en las Oficinas del Ayuntamiento de Mérida.

Consultar

Reglamento de la Entrega-Recepción de la Administración Pública del Municipio de Mérida

Consultar

Reformas al Reglamento de la Entrega-Recepción de la Administración Pública del Municipio de Mérida

Consultar

Reforma a los artículos 4, 8, 32 y 33 y adición de los artículos 8-A, 8-B y 8-C del Reglamento para la Entrega-Recepción de la Administración Pública del Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento de Cerros, Cuevas y Pozos Comunitarios del Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida

Consultar

Reformas a los artículos 2, 24 bis, 100 y adición de un artículo transitorio al "Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida"

Consulta

Modificaciones a los artículos 1, 16, 34, 37 fracciones II, V, VI, VII, XI, XIII y XX, 41, 47, 48, 49, 50, 52, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 305 del "Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida"

Consulta

Modificación al "Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida" en sus artículos 37 fracciones V y VI y 45

Consulta

Modificación a los artículos 1, 2, 3, 4, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 43, 79 y 80 y la creación del artículo 24-bis, todos del "Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida"

Consulta

Reglamento Interno para Peritos en Hechos de Tránsito Terrestre

Consultar

Reglamento Interior de la Policía Municipal de Mérida

Consultar

Reglamento de Protección Civil del Municipio de Mérida

Consulta

Reformas al "Reglamento de Protección Civil del Municipio de Mérida", mismas que obran en el Anexo a dicho Acuerdo consistentes en derogar el Capítulo VI, "Del Programa Meridiano de Protección Civil" (artículos 37 al 42) y adicionar un Capítulo VI, "Del Programa Municipal de Protección Civil" (artículos 37 al 42-7), un Capítulo VI-A, "Del Subprograma de Prevención" (artículos 42-8 y 42-9), un Capítulo VI-B, "Del Subprograma de Auxilio" (artículos 42-10 al 42-12), un Capítulo VI-C, "Del Subprograma de Restablecimiento" (artículo 42-13 al 42-14) y un Capítulo VI-D, "De los Programas Internos y Especiales de Protección Civil" (artículos 42-15 al 42-41)

Consultar

Reglamento Interno del Instituto Municipal de Salud

Consultar

Modificación a la fracción XVIII del Artículo 7 del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Salud

Consultar

Reglamento de Estacionamientos Públicos, Privados y Temporales de Vehículos del Municipio de Mérida

Consultar

Adición del capítulo V-A "Del servicio de acomodadores de vehículos", que incluye los artículos 29-A, 29-B, 29-C, 29-D y 29-E, al Reglamento de Estacionamientos Públicos, Privados y Temporales de Vehículos del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Fe de erratas del Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reforma a los artículos 19, reformando su fracción I y derogando la segunda fracción II, reenumerando a las últimas dos fracciones como fracciones IV y V, 22 y 23 del "Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida"

[Consultar](#)

Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Juventud

[Consultar](#)

Fe de erratas del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Juventud

[Consultar](#)

Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reformas al Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Fe de Erratas del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Modificación del texto del primer párrafo del inciso "a" de la fracción I del artículo 80 del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reforma al Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida y Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reforma al Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida

Consultar

Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte

Consultar

Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer

Consultar

Reforma al Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer

Consultar

Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida

Consultar

Creación y Adición del Artículo 53 - Bis al Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento para Regular la Limpieza, Sanidad y Conservación de los Predios Urbanos en el Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento para Regular los Espacios Públicos Destinados a Compraventa de Automóviles y Motocicletas en el Municipio de Mérida

Consultar

Acuerdo por el cual se crea el Instituto Municipal de la Juventud

Consultar

Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán

[Consultar](#)

Acuerdo por el cual se crea el Instituto Municipal de la Mujer

[Consultar](#)

Acuerdo por el cual se crea el Instituto Municipal del Deporte

[Consultar](#)

Acuerdo por el cual se crea el Instituto Municipal de la Salud

[Consultar](#)

Reglamento del Consejo Local de Tuteles del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento de Ofesentes en Programas para la Promoción Económica, Artesanal y Turística del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Modificación de los artículos 10, fracción II del Reglamento de Ofesentes en Programas para la Promoción Económica, Artesanal y Turística del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida

[Consultar](#)

Reforma al Artículo Número 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida (31/Octubre/2008)

[Consultar](#)

Reglamento para el Reconocimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento de Fomento Económico del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento del Registro de Población del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida (Suplemento)

[Consultar](#)

Reglamento para la Preservación de las Zonas de Patrimonio Cultural del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida

[Consultar](#)

Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Compendio de Leyes Fiscales Municipales 2008.

[Consultar](#)

Reglamento de Comisarias y Subcomisarias del Municipio de Mérida

[Consultar](#)

Reforma a los Apenados A y B, del artículo 3, del "Reglamento de Comisarias y Sub-Comisarias del Municipio de Mérida"

[Consultar](#)

Reglamento de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

[Consultar](#)

Reforma a las fracciones II y III, del artículo 12, del "Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida"

[Consultar](#)

Reformas a los artículos 5 fracción I, 26 fracción VI, 55 fracciones VIII, XIII y XX, 59 fracción VIII, 66 y 69; se adiciona al artículo 26 la fracción VII, al artículo 55 la fracción XXI y al artículo 59 la fracción IX; todos del "Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida"

Consultar

Reglamento del Programa de Promoción de la Salud del Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento de Las Plazas de Toros en el Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Mérida

Consultar

Fe de erratas del Reglamento de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Mérida

Consultar

Fe de erratas del Reglamento de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento de Capacitación para los trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Mérida

Consulta

Reglamento de Seguridad e Higiene para los trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Mérida

Consultas

Reglamento de Escalafón para los trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Mérida

Consulta

Reglamento de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Mérida

Consultar

Declaratorias de Zonas de Patrimonio Cultural del Municipio de Mérida

Consultar



Reglamento de Boxeo y Lucha Libre del Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento de Cultura Física y Deportiva del Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento para el Control Sanitario y Protección de la Fauna Doméstica en el Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento de Política y Buen Gobierno del Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento que Regula la Clasificación de los Establecimientos Dedicados al Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento Municipal para la Integración del Consejo de Cronistas de la Ciudad de Mérida

Consultar

Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua en el Municipio de Mérida

Consultar

Reglamento de Apatos de Mérida

Consultar

Reglamento para la Prestación de los Servicios Públicos en el Municipio de Mérida

Consultar

Por consiguiente, la conducta desplegada por la autoridad en lo que respecta a la orientación, no resulta ajustada a derecho, pues si bien indicó el link con elementos exactos que sí permiten efectuar la consulta directa del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida, tal y como esta autoridad resolutora le constató, lo cierto es, que omitió precisar los preceptos legales del Reglamento en cuestión que hacen referencia a la información que desea obtener el impetrante, pues debió indicar los artículos inherentes al manejo, operación, ejercicio, destino y administración de los recursos municipales, estatales y federales del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y no limitarse solamente a proporcionar el Reglamento en su integridad, causando así incertidumbre al ciudadano, y en consecuencia, coartando su derecho de acceso a la información.

Con todo, se concluye que las gestiones efectuadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no fueron suficientes para que cesaran total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, dejando insatisfecha la pretensión del particular; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro dispone: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

En consecuencia, se colige que no resulta acertada la resolución de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso

constreñida, pues: a) la información proporcionada por las citadas Unidades Administrativas, en lo que atañe a las políticas en cita, al no resultar competentes en el presente asunto, no garantizó que fuere toda la que obrare en los archivos del Sujeto Obligado, y en cuanto a la diversa, inherente a las normatividades aludidas, no dio certeza de cuál de los preceptos legales que éstas contienen corresponden a lo peticionado, y b) no resultó procedente la orientación efectuada por la compelida para la consulta del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida, pues aún cuando dicho cuerpo normativo se advirtió de la consulta realizada al link de Internet referido, omitió precisar los artículos que aluden a lo solicitado; aunado a que de conformidad al marco normativo planteado en el considerando SÉPTIMO, el Secretario, el Presidente Municipal y el Titular de la Gaceta Municipal, todos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, resultaron ser las autoridades competentes que pudieran poseer la información en sus archivos.

Precisado lo anterior, a continuación se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la autoridad en cuanto a la modalidad de entrega de la información atinente, única y exclusivamente, a las "POLÍTICAS GENERALES DE PAGO."

De las constancias que obran en autos del recurso de inconformidad al rubro citado, en específico de la solicitud marcada con el número de folio 7067513, se discurre que el C. A. [REDACTED], peticionó la información inherente a *los lineamientos y políticas que se utilizan para el manejo, operación, ejercicio, destino y administración de todos los recursos municipales, estatales y federales, que se ejercen en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, vigentes al veintinueve de julio de dos mil trece, en la modalidad de entrega via digital.*

En esta tesitura, es evidente que la intención del ciudadano estriba en obtener la información de su interés en la modalidad de versión digital, y no en otra diversa.

No obstante lo anterior, mediante resolución de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, ordenó poner a disposición del impetrante la respuesta que le enviaran de manera conjunta la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal,



- I.- EL COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN;
- II.- EL COSTO DE ENVÍO, EN SU CASO; Y
- III.- LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, DE SER EL CASO.

ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRE EN FORMA ELECTRÓNICA, Y EL SOLICITANTE PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO, DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA DE ESA FORMA, SIN COSTO ALGUNO PARA EL CIUDADANO.

EL SOLICITANTE HARÁ MENCIÓN DE DICHA CIRCUNSTANCIA, AL MOMENTO DE REALIZAR SU SOLICITUD.

...

ARTÍCULO 39.- CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN ANTE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR DERECHOS SUBJETIVOS, INTERÉS LEGÍTIMO O LAS RAZONES QUE MOTIVEN EL PEDIMENTO, MEDIANTE EL FORMATO QUE AL EFECTO LE PROPORCIONE LA UNIDAD DE ACCESO CORRESPONDIENTE, POR VÍA ELECTRÓNICA, POR ESCRITO LIBRE O POR COMPARECENCIA.

EN TODO CASO, LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER:

...

IV.- LA MODALIDAD EN QUE EL SOLICITANTE DESEE LE SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY.

...

LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE.

...

ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS



HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE PRECISE LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN, LA POSIBILIDAD DE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, Y EN SU CASO, EL COSTO POR LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA.

..."

De la interpretación armónica y sistemática de los dispositivos previamente invocados, se desprende que el acceso a la información no sólo radica en obtener los datos que intrínsecamente se encuentran en las distintas formas (papelería o archivo electrónico) en que *inicialmente* los sujetos obligados los poseen, sino que también comprende la modalidad (materiales o reproducciones) en que éstos son entregados a los gobernantes, lo cual podrá ser en **copias simples**, copias certificadas o en medios digitales, entre otros.

Lo expuesto, obedece a la notoria diferencia que existe entre la manera en que **originalmente** obra determinada información en los archivos de un sujeto obligado y la posibilidad que por la propia naturaleza de ésta, sea susceptible de ser entregada en la modalidad o reproducción solicitada.

Para mayor claridad, en los supuestos en que un solicitante requiera un contenido de información en una modalidad determinada, para considerar que ha sido atendido cabalmente el derecho de acceso a la información pública, no bastará que se proceda a la entrega de la información, es decir, los datos insertos en la forma en que la posee **primariamente** la autoridad, sino que la Unidad de Acceso deberá remitirla en la modalidad en que el particular la hubiera solicitado (siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita o no exista causa justificada que lo impida); verbigracia, si se requiere en la modalidad de impresión un archivo electrónico, y en vez se entrega en medio magnético, no podrá determinarse que se satisfizo la pretensión del particular, pues no existe causa alguna que exima a la Unidad de Acceso para proceder a su entrega, toda vez que el estado original de la información si permite su reproducción en la modalidad requerida, sin que a ello pueda designarse como **procesamiento**. Contrario sería que se requiriese en la modalidad de disco compacto, información que *originalmente* se encuentra en papel, pues en dicho caso es evidente que por la propia

naturaleza en que se halla la información, no es posible atender a la modalidad requerida y en consecuencia sólo proceda su entrega **en el estado en que se encuentra**, esto es, en copias simples, certificadas o consulta física.

Tan es así que al respecto se ha formulado el Criterio marcado con el número **14/2011**, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. EL PROPORCIONARLA EN LA MODALIDAD REQUERIDA ESTÁ SUPEDITADA AL ESTADO ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS.”**

Así también, de la exégesis sistemática efectuada a la legislación previamente transcrita, se desprende que en los casos en los que se tramite una solicitud de acceso, y la información no sea factible de ser reproducida en la modalidad requerida por un solicitante, ya sea por causa justificada o por la propia naturaleza de la información, la Unidad de Acceso deberá cumplir al menos con:

- Emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual informe al particular las razones por las cuales, la Unidad Administrativa competente, no está en posibilidad de entregar la información en la modalidad solicitada; asimismo, deberá ofrecer al recurrente las diversas modalidades mediante las cuales puede ser proporcionada la información, debiendo precisar en su caso los costos por su reproducción. Y
- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número **15/2011**, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro a la letra dice: **“INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS UNIDADES**

**DE ACCESO QUE LES EXIME DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD SOLICITADA. ”**

En ese sentido, en lo atinente a la conducta desplegada por la autoridad respecto a la modalidad de entrega de la información, se desprende que la Unidad de Acceso obligada **incumplió**, pues aun cuando emitió resolución en fecha veintidós de noviembre de dos mil trece mediante la cual hizo suyas las manifestaciones vertidas de manera conjunta por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, Departamento de Fondos Municipales, Subdirección de Contabilidad y Administración, Subdirección de Fondos Municipales, Subdirección de Egresos, Subdirección de Control Presupuestal y Subdirección de Ingresos, y la notificó al particular en fecha veinticinco del propio mes y año; lo cierto es, que únicamente se limitó a poner a disposición del inconforme la información atinente a las políticas en cuestión, en copia simple, sin manifestar las causas por las cuales se encuentra impedida para entregarla en la forma en la que fue peticionada, esto es, no adujo los motivos que hagan inferir que dicha información requiere de un procesamiento para poder ser entregada en la modalidad indicada por el impetrante, ni precisó si esa es la única forma en la que la posee, o cualquier otra circunstancia que permita colegir que no pueda ser proporcionada de la manera deseada por el C. [REDACTED] (envío de la información en modalidad electrónica).

**DÉCIMO.-** Con todo, se **Revoca** la determinación de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para efectos que:

- **Requiera al Secretario Municipal y al Titular de la Gaceta Municipal**, a fin que: **a)** el primero **realice** la búsqueda exhaustiva de la información relativa a *los lineamientos y políticas que se utilizan para el manejo, operación, ejercicio, destino y administración de todos los recursos municipales, estatales y federales, que se ejercen en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, vigentes al veintinueve de julio de dos mil trece*, y la entregue, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia, y sólo en el supuesto que la búsqueda de ambas autoridades sea en sentido negativo por razones distintas a no haberse aprobado, ni compilado, por no haber sido generado documento alguno atinente a la información peticionada, la Unidad de Acceso deberá requerir al **Presidente**



**Municipal**, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de la información aludida, y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia; y de suscitarse la circunstancia, de no ser posible proporcionar la información en cuestión en la modalidad peticionada por el ciudadano; a saber: modalidad electrónica, deberá manifestar los motivos por los cuales se encuentra imposibilitada para ello; caso contrario acontecería, en el supuesto de haberse digitalizado los lineamientos y políticas en comento, previamente a la solicitud, pues de así actualizarse, deberá proceder a su entrega en la modalidad electrónica. No se omite manifestar que en lo que respecta a la información atinente a las políticas, dichas Unidades Administrativas deberán efectuar la búsqueda en adición a aquéllas que por oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC OF. 1151/13, le fueron remitidas a la compelida, ya sea procediendo a su entrega, o en su defecto, declarando su inexistencia, y **b) entregue** en modalidad electrónica las "POLÍTICAS GENERALES DE PAGO", que le fueren remitidas a través del oficio en cita, o en su defecto, informe las causales por las cuales no le es posible entregar la información atinente a dichas políticas, en la modalidad solicitada por el inconforme; es decir; en modalidad electrónica.

- **Emita** resolución a través de la cual, ponga a disposición del ciudadano la información que le fuere proporcionada por las Unidades Administrativas señaladas en el punto que antecede, o bien, declare la inexistencia de la misma acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- **Notifique** al recurrente su determinación. Y
- **Envíe** al Consejo General de este Instituto, las documentales que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la determinación de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de la resolución que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.


**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número, código postal, o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día siete de mayo del año dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.


**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad

de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, únicamente el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Consejero Presidente y Consejera, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en sesión del seis de mayo del año dos mil quince; lo anterior, toda vez que mediante sesión de fecha seis de abril del propio año, se acordó tener por presentada la renuncia del Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, y se estableció hacerle efectiva a partir de la finalización de la misma, tal y como obra en el acta número 020/2015.-----

  
ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
CONSEJERA